

DECRETO No. ALC100-28-01-032
(Marzo 31 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA REDUCCIÓN DE TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN – ANTIOQUIA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JARDÍN

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9ª de 1.979, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 417 de 2020, 461 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Negrilla por fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en concordancia con inciso 2º del artículo 2º de la Carta Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que según lo establecido por el artículo 311 de la Carta Política al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del Alcalde: "... Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 380 del 10 de Marzo de 2020 adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena a razón de la Enfermedad nuevo Coronavirus (COVID-19).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 declaró la **Emergencia Sanitaria** por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional y se adoptan medidas para hacer frente al virus de Obligatorio cumplimiento.

Que según lo previene el artículo 215 superior, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Carta Política que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que con fundamento en las anteriores disposiciones constitucionales, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que en concordancia con lo anterior, la Gobernación de Antioquia por medio de Decreto Departamental 2020070000967 del 12 de Marzo de 2020 declaró la **Emergencia Sanitaria en Salud** en el Departamento de Antioquia y dictó disposiciones de Obligatorio Cumplimiento.

Que en similares términos, la misma institución mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, declaró la situación de **Calamidad Pública** en el Departamento de Antioquia, por el término de hasta seis (6) meses, con posibilidad de prorrogarlos según las circunstancias de evolución y propagación del Coronavirus COVID-19 en el Departamento.



Que de igual manera, el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto No. 2020070001025 de 19 de marzo de 2020, mediante el cual ordenó una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, por lo cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus COVID-19.

Que la misma entidad Departamental expidió Decreto No. 2020070001030 de 22 de marzo de 2020, por el cual extendió CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia desde de las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 11:59 de la noche del martes 24 de marzo del mismo año.

Que, en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que, el artículo 12 íbidem, establece que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, el artículo 14 íbidem, dispone que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. En tal sentido, el alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2013, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el



respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Decreto 461 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en marco de la Emergencia Económica y Social, dispuso:

"(...)

Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

"(...)"

Que la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por nuevo coronavirus COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es previsible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en el mes de marzo y su proyección durante todo el mes de abril, es un hecho que además, de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país, el Departamento y el Municipio.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente como consideraciones, es evidente que el País, el Departamento y el Municipio se encuentra enfrentando una situación repentina e inesperada que afecta de manera grave el orden económico y social por hechos absolutamente imprevisibles y sobrevinientes que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

Que el Decreto 457 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional obligó a un AISLAMIENTO PREVENTIVO DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA, generando el cierre de establecimientos de comercio excepto en 34 casos.

Que ha quedado ampliamente justificado que la situación a la que está expuesta actualmente la población colombiana, antioqueña y jardineña es tan grave e inminente que afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional por lo que se hace absolutamente necesario contar con las herramientas legales necesarias para enfrentar de manera eficaz la actual situación.

Por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la disminución para el mes de marzo de la tarifa de Impuesto de Industria y Comercio y complementarios consagrados en el Estatuto Tributario, en un 33% y un 50% para el mes de abril de la tarifa vigente, partiendo del cierre efectuado el día 20 de marzo de 2020.



Parágrafo 1º: Se exceptúan todas las actividades permitidas en el Decreto presidencial 457 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2º: Hace parte del presente decreto el marco fiscal de mediano plazo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el plazo para declarar y presentar el formulario de industria y comercio para la vigencia 2020 hasta el día 30 de abril de 2020. Estos podrán ser enviados vía correo electrónico a la secretaria de hacienda: financiera@eljardin-antioquia.gov.co

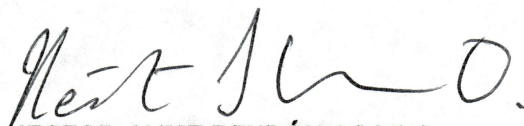
ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico municipal, realizar los ajustes necesarios para cumplir la presente disposición.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena remitir copia del presente Decreto al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Jardín a los 31 días de marzo de 2020.


HECTOR JAIME RENDÓN OSORIO
Alcalde Municipal